

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE EL C. KRIS BAKER DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, elaboró las requisiciones número 13369, 13374 y 13373 para solicitar la adquisición de material y equipo de rehabilitación para él CREE y 14 UBR'S del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante el proceso de invitación restringida identificado como IA-906022993-E1-2021, desahogado en la sesión ordinaria del Comité del 23 de agosto del presente año, acordándose adjudicar las partidas 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 24 y 25 a favor de la persona moral "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V."

**TERCERO:** Que el presente contrato se realiza con recurso del RAMO 12 de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 26 de marzo de 2021, por lo que es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hizo referencia en el referido instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "21701 materiales y suministros para planteles educativos", "25401, materiales y suministros médicos" y "53101, Equipo médico y de Laboratorio".

#### DECLARACIONES:

##### I. Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. Julia Jahiel Pérez Quiñonez, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial 1520684651, y acredita su

personalidad con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2020, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima; por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El Lic. Julio César Gutiérrez Alcaraz, en su carácter de Encargado de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. Que realiza el presente contrato con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 26 de marzo de 2021; para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de material y equipo de rehabilitación para él CREE y 14 UBR'S del estado de Colima".

## II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. El C. Kris Baker Díaz, se identifica con credencial para votar con Código Identificador de Credencial 1951979036, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es coordinador administrativo de la sociedad "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. de C.V.", tal y como consta en la póliza número 14,887 (catorce mil ochocientos ochenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Salomón Vargas García, titular de la Correduría Pública número 35 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; el día 14 (catorce) de agosto del año 2014. Así como que dentro de las atribuciones que le otorgó su representada, cuenta con facultades para suscribir el presente documento, las cuales no le han sido limitadas, revocadas o sustituidas.

II.2. Manifiesta que su representada se encuentra operando conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en la compra, venta, importación, exportación comercialización y distribución de todo tipo de tanques terapéuticos, unidades de rehabilitación, laser, ultrasonido, radiación infrarroja, tinas de hidroterapia, y en general todo tipo de equipo y artículos relacionados con la rehabilitación física y terapéutica, tal como lo acredita con la póliza número 12,873 (doce mil ochocientos setenta y tres) pasada ante la fe del Lic. Salomón Vargas García, titular de la Correduría Pública número 35 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, de fecha 11 de octubre del 2011.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Malintzin número 48, colonia Aragón La Villa, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07000, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **RFN1110118FA**, número telefónico 555 547 2541.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" "LOS BIENES", enumerados en el ANEXO UNICO del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas y precios señalados.

Para tal efecto, "EL VENDEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio por "LOS BIENES" es por la cantidad de **\$241,448.20 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precio que se compromete a mantener firme hasta la total entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL".

**TERCERA. PAGO.** "DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 10 días hábiles después de haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet al Departamento de Control Presupuestal del "DIF ESTATAL", previa entrega de "LOS BIENES"; el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **0189129405**, con CLABE interbancaria **012180001891294055** del banco **BBVA BANCOMER**, a nombre de "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V."

**CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE "LOS BIENES".** En caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de "LOS BIENES" entregado por "EL VENDEDOR", o bien cuando este no sea el

que se ha contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible dicha situación a "EL VENDEDOR" dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL VENDEDOR" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de "EL VENDEDOR", éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.** Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de "LOS BIENES" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. "EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será del 25 de agosto al 30 de septiembre y/o hasta la fecha en que "EL VENDEDOR" realice la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente documento contractual a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y éste realice la transferencia electrónica correspondiente.

**SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de "LAS PARTES" no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato o "EL VENDEDOR" ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de "DIF ESTATAL".

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL VENDEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES" objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.** Convienen las "LAS PARTES" que a fin de garantizar la total entrega de "LOS BIENES" contratados, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL VENDEDOR" el día de la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad equivalente al 20% del monto total del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato.

Dicho pagaré será para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte "EL VENDEDOR" y tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.** "DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán

determinadas en función "LOS BIENES" o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA.** "EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de "LOS BIENES" sea igual al pactado en el contrato original.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL VENDEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de

estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

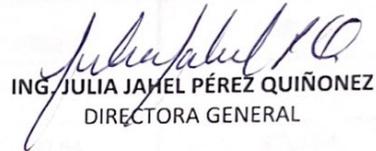
Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 25 de agosto de 2021.

POR "EL VENDEDOR"



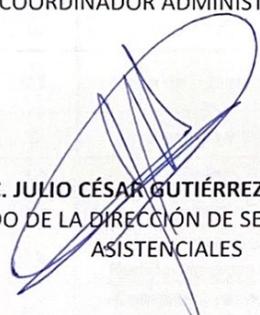
C. KRIS BAKER DÍAZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

POR "DIF ESTATAL"

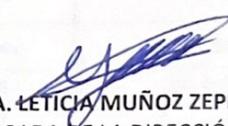


ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ  
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:



LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS  
ASISTENCIALES



LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE  
ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

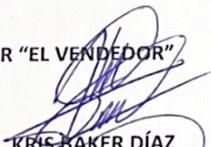


**ANEXO UNICO**

AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE EL C. KRIS BAKER DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V.", DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

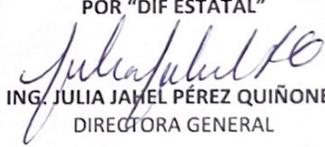
PARTIDA	MATERIAL / EQUIPO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
5	Barras flexibles amarilla ligera.	1	336.40	\$336.40
6	Barras flexibles verde mediana.	1	336.40	\$336.40
8	Cama baja tipo Bobath 200 x 1200 x 51 cm.	1	7 084.12	\$7,084.12
9	Cama de tratamiento 185 x 61 x 80 cm.	3	4 627.24	\$13,881.72
10	Escalera digital.	1	787.64	\$787.64
11	Mesa de inclinación manual.	1	44 446.56	\$44,446.56
12	Rampas y escaleras.	10	155 544.44	\$155, 544.40
14	Pelota Bosu.	4	1 600.80	\$6, 403.20
15	Timón marino.	2	5 939.20	\$11, 878.40
24	Compresa caliente HotPac Rodilla/Hombre 25 x 50 cm.	1	394.40	\$394.40
25	Compresa caliente HotPac Estándar 25 x 30 cm.	1	354.96	\$354.96
TOTAL			\$241, 448.20	

POR "EL VENDEDOR"

  
C. KRIS BAKER DÍAZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

  
LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

POR "DIF ESTATAL"

  
ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ  
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

  
LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA